STD: 00671





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00/3 -2010-ANA-DCPRH

Lima, 15 FEB. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 06466, organizado por COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, con Resolución Directoral Nº 1509/2007/DIGESA/S, se otorgó, a favor de la empresa recurrente, autorización sanitaria de vertimiento del agua de mina proveniente de su Unidad Económica Administrativa Libertad, ubicada en el distrito y provincia de Pataz, departamento de la Libertad;

Que, en este contexto, la recurrente ha solicitado renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, generadas en la Unidad Económica Administrativa Libertad, ubicada en el distrito y provincia de Pataz, de la región La Libertad;

Que, el expediente cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio Nº 4781-2009/DEPA/DIGESA y del Informe Nº 5552-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, con Resolución Directoral Nº 353-2001-EM/DGAA, de fecha 06.11.2001, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental presentado por COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.:

Que, el Informe Técnico Nº 0002-2010-ANA/DCPRH/AGCACV/SFA, emite opinión técnica favorable reproduciendo lo opinado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas con Informe Nº 1278-2009/MEM-AAM/PAE/ACHM; recomendando se otorgue a favor de COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. y por un periodo de dos (02) años, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de su Unidad Económica Administrativa Libertad, procedentes de la bocamina Pataz / Santa María I Nivel 2410, para un caudal de 6.9 l/s y un volumen anual de 217 598.40 m³, el cual será vertido en el punto PM-8 ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 9 140 170 N y 214 375 E hacia la quebrada Santa María;

Que, dicho informe también recomienda se otorgue a favor de la recurrente y por un periodo de dos (02) años, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de su Unidad Económica Administrativa Libertad, procedentes de la bocamina Consuelo Nivel 2450, para un caudal de 19.72 l/s y un volumen anual de 621 889.92 m³, el cual será vertido en el punto R ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 9 142 596 N y 211 367 E hacia la quebrada Hualanga;

Que, asimismo el referido informe recomienda se otorgue a favor de la recurrente y por un periodo de dos (02) años, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de su Unidad Económica Administrativa Libertad, procedentes de la bocamina Consuelo Nivel 2675, para un caudal de 14 l/s y un volumen anual de 441 504.00 m³, el cual será vertido en el punto A-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 9 141 655 N y 212 842 E hacia la quebrada Hualanga;







Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la retribución económica por concepto de vertimiento de agua residual tratada, para un volumen anual total de 1 280 992.32 m³, debiendo velar porque la calidad del vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, no altere la calidad de las aguas de la quebrada Santa María, Quebrada Hualanga (Quebrada Francés) a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático y la calidad definida en la Clase III "Aguas de riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales";

Que, asimismo, dicho informe recomienda que la recurrente, deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, cianuro WAD y en concentraciones totales: arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio y zinc en los puntos de control de las quebradas Santa María (M-2 y M-3) y quebrada Hualanga (M-5, M-6, M-7 y M-8) y en los tres puntos de vertimientos autorizados PM-8, R y A-1, asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, la frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y sus resultados, debidamente sistematizados, deberán ser remitidos a esta Autoridad;

Que, cabe señalar que respecto a la solicitud de renovación, lo que corresponde en este estado, es otorgar una nueva autorización, toda vez que las condiciones de vertimiento y calidad del cuerpo natural de agua superficial han sido evaluadas en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA:

Que, en consecuencia, de acuerdo a las recomendaciones detalladas en el Informe Técnico Nº 0002-2010-ANA/DCPRH/AGCACV/SFA, resulta procedente otorgar, a favor de COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar, a favor de COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de su Unidad Económica Administrativa Libertad, procedentes de la bocamina Pataz / Santa María I Nivel 2410, para un caudal de 6.9 l/s y un volumen anual de 217 598.40 m³, el cual será vertido en el punto PM-8 ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 9 140 170 N y 214 375 E hacia la quebrada Santa María.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar, a favor de COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales de su Unidad Económica Administrativa Libertad, procedentes de la bocamina Consuelo Nivel 2450, para un caudal de 19.72 l/s y un volumen anual de 621 889.92 m³, el cual será vertido en el punto R ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 9 142 596 N y 211 367 E hacia la quebrada Hualanga.

ARTÍCULO 3º.- Otorgar, a favor de COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales de su Unidad Económica Administrativa Libertad, procedentes de la bocamina Consuelo Nivel 2675, para un caudal de 14 l/s y un volumen anual de 441 504.00 m³, el cual será vertido en el punto A-1 ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 9 141 655 N y 212 842 E hacia la quebrada Hualanga.

ARTÍCULO 4º.- El plazo de vigencia de las autorizaciones otorgadas en los artículos precedentes, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., cumpla con efectuar el pago de la retribución económica por concepto del vertimiento autorizado, para un volumen anual total de 1 280 992.32 m³, debiendo velar porque la calidad del vertimiento de las aguas residuales









industriales tratadas, no altere la calidad de las aguas de la quebrada Santa María, Quebrada Hualanga (Quebrada Francés) a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático y la calidad definida en la Clase III "Aguas de riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales"

ARTICULO 6°.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., realice el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, cianuro WAD y en concentraciones totales: arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio y zinc en los puntos de control de las quebradas Santa María (M-2 y M-3) y quebrada Hualanga (M-5, M-6, M-7 y M-8) y en los tres puntos de vertimientos autorizados PM-8, R y A-1, asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, la frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y sus resultados, debidamente sistematizados, deberán ser remitidos a esta Autoridad.

ARTICULO 7°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de esta Autoridad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 que se realizará a través de visitas inopinadas, debiendo COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, y asumiendo el costo del análisis de la calidad de las aguas que deberá realizarse por un laboratorio acreditado por INDECOPI.

ARTICULO 8°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 9°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente.

ARTICULO 10°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Registrese y comuniquese,

Ing. JORGE HOWIN BENITES AGUERO

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)

